



REGLAMENTO DE ACADEMIAS





**REGLAMENTO DE ACADEMIAS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA
COSTA GRANDE DE GUERRERO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Academias, a los órganos colegiados de profesores responsables de impartir cursos y agrupados en un área de conocimiento para promover las actividades necesarias y lograr una educación universitaria de calidad.

Artículo 2.- La integración y funcionamiento de la Actividades, estarán sujetos a lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación general de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero.

Artículo 3.- La constitución orgánico-funcional de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, autorizada por el Consejo Directivo integrará en la estructura de la Secretaría Académica a las Academias, las cuales se instituirán de la manera siguiente:

- I. Academias Institucionales, constituidas de la manera siguiente:
 - a) Ciencias Básicas (Matemáticas, Física y Química)
 - b) Formación Sociocultural, Expresión Oral y Escrita e Idiomas
 - c) Proyectos, Calidad e Informática
- II. Academias por área del conocimiento o disciplina

Artículo 4.- Los profesores que impartan clases en la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, deberán participar en las Academias, independientemente de la carrera a la que estén asignados. La academia se integrará con Profesores de Tiempo Completo y Profesores de Asignatura que estén impartiendo cátedra en una asignatura, en asignaturas afines o en un área del conocimiento específica.

Artículo 5.- Las Academias tendrán un Coordinador designado por el Secretario Académico y Director de Carrera respectivamente, que se denominará Coordinador de Academia cuyas funciones serán las establecidas en el presente reglamento.





Artículo 6.- La asistencia a las juntas de Academia no tendrá pago extra a la carga académica.

Artículo 7.- Para efectos de este reglamento se entenderá como examen de oposición para los docentes de nuevo ingreso, la disertación del candidato a ocupar el puesto de Profesor de Tiempo Completo y/o Profesor de Asignatura sobre el área de conocimiento en la que solicite su cátedra, éste consistirá en:

- I. Presentación de un tema ante un jurado de mínimo tres académicos, nombrados por la Secretaría Académica y la Academia.
- II. Presentación de recursos didácticos y pedagógicos en el desarrollo del tema.
- III. La presentación tendrá una duración de 30 minutos y posteriormente existirá un periodo de 10 minutos destinado a preguntas.

Artículo 8.- El personal de tiempo completo que cambie de área, tendrá que presentar el examen de oposición, al que se hace referencia en el artículo anterior, y en caso de no ser aprobado se le exigirá capacitación y actualización.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LAS ACADEMIAS

Artículo 9.- Las Academias tendrán como objetivo:

- I. Planear, programar, ejecutar y evaluar las acciones relativas al proceso enseñanza-aprendizaje, a la investigación científica, tecnológica y educativa.
- II. Planear para el inicio de cada cuatrimestre, las actividades de docencia, asesoría, investigación, vinculación y tutoría, para elevar la calidad de la enseñanza en su área de la siguiente forma:
 - A) La integración de los contenidos temáticos que se impartirán de acuerdo a la planeación general establecida, y
 - B) El avance programático



- III. Analizar y evaluar el 30% de los aspectos teóricos y 70% prácticos de los planes y programas de estudio para proponer los contenidos temáticos.
- IV. Considerar los contenidos temáticos de los programas de estudio, sus objetivos, cargas horarias y procedimientos de evaluación, para asignación de carga académica.
- V. Proponer la adquisición de material didáctico y bibliográfico que sirva como apoyo tanto a los docentes como a los alumnos, para evitar su obsolescencia.
- VI. Planear al inicio de cada cuatrimestre el desarrollo de los contenidos programáticos a evaluar y elaborar los exámenes departamentales y extraordinarios.
- VII. Difundir por conducto de sus integrantes, los programas de estudio entre los alumnos al inicio de cada cuatrimestre.
- VIII. Analizar, proponer, aplicar e investigar los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza aprendizaje, elaborando apuntes de apoyo que incluya práctica y teoría.
- IX. Formar un banco de exámenes y material didáctico como apoyo a la evaluación del conocimiento y desarrollo de habilidades de los alumnos.
- X. Proponer prácticas, visitas industriales, conferencias, talleres, cursos extracurriculares y congresos a la Secretaría Académica y a las Direcciones de Carrera como refuerzo a los contenidos temáticos.
- XI. Evaluar al término de cada cuatrimestre, el desarrollo de los programas de estudio y elaborar el informe correspondiente para la Secretaría Académica y Direcciones de Carrera.
- XII. Proponer la actualización de los currículos, considerando las necesidades del sector productivo de bienes y servicios.
- XIII. Realizar publicaciones de difusión científica, tecnológica y cultural para la Institución, así como realizar otras publicaciones en revistas nacionales e internacionales.



Artículo 10.- En relación con sus integrantes, corresponde a las Academias:

- I. Promover la capacitación y actualización de sus miembros, mediante estudios de postgrado, especialización, talleres, diplomados, seminarios, congresos y otros; además de la participación en trabajos relacionados con su campo profesional y docente en actos académicos.
- II. Solicitar a la Unidad de Desarrollo Académico, la impartición de cursos para la actualización, capacitación y profesionalización de sus miembros.

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR DE ACADEMIA

Artículo 11.- Cada Academia tendrá un coordinador y cada una de las asignaturas que conforman la Academias tendrá un Responsable por asignatura.

Artículo 12.- Para ser Coordinador de Academia y/o Responsable por asignatura, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener nombramientos de Profesores de Tiempo Completo o de Profesores de Asignatura;
- II. Tener asignada carga académica;
- III. Haber tomado el curso de Inducción al Modelo de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero.
- IV. Ser miembro de la Academia con un antigüedad mínimo de 2 años.

Artículo 13.- La academia Institucional tendrá un Coordinador General designado por la Secretaría Académica, quien podrá ser sustituido conforme a las necesidades de la institución. En caso de no existir Secretario Académico, el Director de Carrera deberá realizar la designación.

Artículo 14.- El Director de Carrera designará, de entre los profesores al Responsable por asignatura a por área de conocimiento.



Artículo 15.- En la primera sesión que realice la Academia a partir de la designación del Coordinador, el Secretario Académico o el Director de Carrera en su caso darán oficialmente posesión al nuevo Coordinador de Academia.

Artículo 16.- El Coordinador de Academia y Responsable por asignatura será separado de su cargo cuando deje de asistir a dos sesiones de academia consecutivas o a cuatro no consecutivas.

Artículo 17.- Corresponde al Coordinador General de las Academias Institucionales:

- I. Representar a la Academia en todos los asuntos de carácter académico.
- II. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y normas de carácter académico, aplicables en la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero; así como los acuerdos tomados en la Academia.
- III. Coordinar y verificar el cumplimiento de las actividades académicas.
- IV. Citar a reuniones de academia ordinarias y extraordinarias en coordinación con la Secretaría Académica y Direcciones de Carrera.
- V. Conducir y moderar la participación de los integrantes de la Academia en el desarrollo de sus funciones docentes.
- VI. Propiciar e inducir que los profesores alcancen el máximo nivel académico en el cumplimiento de sus funciones docentes.
- VII. Conducir al profesorado, por el adecuado proceso de impartición e instrumentación de actividades frente a grupo, así como el cumplimiento del contenido temático de los programas de estudio.
- VIII. Proponer a la Secretaría Académica para su aprobación a tres representantes miembros de la Academia, para integrar el jurado de los exámenes de oposición.
- IX. Coordinar la evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza-aprendizaje que realice la Academia.
- X. Rendir a la Secretaría Académica y al Director de Carrera, el informe cuatrimestral sobre el desarrollo y funcionamiento de la misma.





- XI. Las demás que le encomiende el Secretario Académico y/o Director de Carrera.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 18.- La constitución de nuevas academias estará a cargo del Secretario Académico haciéndoles participe de su decisión a las Direcciones de Carrera, quienes convocarán a los profesores que deban integrarlas.

Artículo 19.- Estudiar, evaluar y difundir sistemáticamente las condiciones en las que se realicen la docencia, asesoría, investigación, vinculación y tutoría con la finalidad de proponer medidas orientadas hacia su mejoramiento y expansión.

Artículo 20.- Las Academias sesionaran con Profesores de Tiempo Completo y Profesores de Asignatura en reuniones ordinarias y extraordinarias:

- I. Las sesiones ordinarias serán celebradas una vez por mes. La calendarización de las mismas será cuatrimestralmente y especificará las fechas, hora y lugar de las reuniones. El calendario de reuniones será acordado en la sesión ordinaria del último mes del cuatrimestre próximo pasado. Serán presididas por el Coordinador de Academia, Responsable por asignatura o quien asigne el Director o Secretario Académico respectivamente.
- II. Las sesiones extraordinarias serán celebradas cuando lo juzguen necesario los miembros de la Academia. Estas reuniones serán presididas por quienes convocaron.

Artículo 21.- Los acuerdos en las reuniones de Academia serán validados con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la misma y serán obligatorios para todos.

Artículo 22.- Los profesores que no asistan a las juntas de academia serán sujetos a las siguientes sanciones:

- I. Para Profesores de Asignatura, la exclusión en la asignación de carga académica para el cuatrimestre próximo siguiente
- II. Para Profesores de Tiempo Completo, será considerado como una falta al desempeño académico, y se registrará en su historial académico.

**CAPÍTULO V
DE LOS EXÁMENES DE ACADEMIA**

Artículo 23.- Los exámenes de Academia aplicados a los alumnos, serán los únicos oficiales que se realicen y deberán apegarse a los siguientes lineamientos:

- I. La Academia aplicará los siguientes exámenes:
 - A) Departamentales: son los exámenes elaborados por los miembros que forman parte de las diferentes Academias Institucionales y es único.
 - B) Por asignatura: Se entiende al examen elaborado por las Academias por asignatura en cada Carrera.
 - C) Por área de conocimiento: son elaborados por las Academias por área de conocimiento.
 - D) Extraordinarios: son exámenes elaborados por la Academia, después de un periodo ordinario.
- II. La aplicación de los exámenes departamentales, por asignatura y por área de conocimiento será realizada en un periodo máximo de dos días, por el profesor que en ese momento esté impartiendo clases en el grupo.
- III. Los exámenes extraordinarios serán aplicados para aquellos alumnos que no aprobaron el curso en un periodo ordinario y estará a cargo de los Coordinadores de Academia o Responsables de asignatura.
- IV. Aprobarse por todos y cada uno de los académicos que imparten la asignatura.
- V. Apegarse al contenido descrito en el programa oficial de la asignatura que se pretenda evaluar.
- VI. Si el examen de Academia es único, se deberá aplicar de manera simultanea a todos los grupos que cursan la materia; si es diferente, se podrá aplicar de manera no simultanea, pero dentro del periodo que señale el programa en cada carrera.

- VII. El número de exámenes de Academia será al menos de tres dentro de un cuatrimestre. Será acuerdo de Academia, decidir el número de exámenes a realizar.
- VIII. El examen de cada grupo deberá ser calificado por su profesor. Las calificaciones podrán ser sujetas de Auditoría por parte de la Academia.
- IX. Las inconformidades en primera instancia serán atendidas por el profesor de la asignatura y en segunda instancia por el coordinador de la asignatura.

Artículo 24.- La calificación final será calculada con el promedio de examen escrito, tareas, trabajos, participación en clase, exposiciones e investigaciones. El porcentaje para cada factor será determinado por la Academia y aprobado por la Secretaría Académica.

CAPÍTULO VI

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento podrá ser modificado a solicitud debidamente fundada y motivada de las autoridades de la Universidad.

Dado y sancionado, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil cinco, por los Miembros que integran el H. Consejo Directivo durante la Instalación de la Tercera Sesión Extraordinaria; Firman para su debida constancia legal.- Difúndase.



LIC. ESTEBAN ESPINOSA PEZA. SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO.

LIC. SALVADOR HEREDIA REYES. REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

M. EN C. SERGIO SANDOVAL ROMERO. COORDINADOR DE CARRERA MAGISTERIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO.

C.P. TOMAS GÓMEZ DE LA O. REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

(Representante Académico)

ING. HECTOR MANUEL RETANA PIÑA. DIRECTOR ACADÉMICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

ING. FCO. JAVIER RODRÍGUEZ ACEVES. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PETATLÁN, GUERRERO.

C.P. MANUEL NORBERTO MUÑOZ. COMISARIO DESIGNADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ING. CELESTINO BAILÓN GUERRERO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO.